

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 se prescribe que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación, investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”

SEGUNDA CLÁUSULA: OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios marco sobre los cuales los estudiantes de “**TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**” puedan continuar sus estudios universitarios en la UMET una vez cumplidos los requisitos académicos del **TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**. En caso que hubiera materias que requieran examen de validación de conocimientos, esas serán dictadas por el **TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**. Los estudiantes deberán cumplir con el perfil de ingreso o de homologación, según corresponda en cada caso, requerido por la Ley Orgánica de Educación Superior, por el Reglamento de Régimen Académico, por el Estatuto de la UMET y la normativa interna de la Institución.

Este convenio también contempla adoptar proyecto de movilidad de docentes, investigadores y estudiantes para así contribuir al intercambio de metodología y aprendizaje.

A efectos de instrumentar el ingreso de los alumnos del Tecnológico a la UMET, en cada una de sus carreras o programas, las partes podrán concertar convenios específicos que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá instrumentar las solicitudes de ingreso o de homologación generadas por el Tecnológico a partir de la sucripción de este convenio y en función de sus bases generales, unicamente.

TERCERA CLÁUSULA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

“**LA INSTITUCIÓN**” se compromete a:

- a) Ofrecer facilidades para la continuidad de estudios universitarios a los estudiantes de “**EL TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**”
- b) Analizar las asignaturas comprendidas en la malla académica de “**EL TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**”, y siempre que sea factible y se ajuste a la normativa legal vigente homologar materias de las carreras ofertadas en “**LA INSTITUCIÓN**”.
- c) Designar tutores de acompañamiento a los estudiantes de “**EL TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**”, durante el transito de los dos (2) primeros períodos académicos en la “**LA INSTITUCIÓN**”, con el objetivo de guiarlos y atender sus inquietudes.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Convenio.

“**EL TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**” se compromete a:

**CONVENIO ESTRATÉGICO MARCO ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
EUROAMERICANO Y LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA - UMET, PARA LA CONTINUIDAD DE
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE ESTUDIANTES
EGRESADOS DEL TECNOLÓGICO**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Instituto Tecnológico Universitario Euroamericano., representada por el Mgtr. Antonio Manuel Marques Gutiérrez en su calidad de Rector, a quien en adelante se llamará **“TECNOLÓGICO EUROAMERICANO”**; y, por otra parte, la Universidad Metropolitana del Ecuador - **UMET**, representada por el Dr. Alejandro Socorro Castro, Ph.D., Rector Subrogante, a quien en adelante se llamará **“LA INSTITUCIÓN”**, los comparecientes en conjunto y para efectos del presente convenio se los podrá denominar **“LAS PARTES”**; quienes, siendo capaces de comprometerse en función de la Ley, acuerdan realizar el presente convenio, al acordar las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA: ANTECEDENTES. -

LA INSTITUCIÓN es una institución de educación superior privada, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y paz.

TECNOLÓGICO EUROAMERICANO es una Institución de Derecho privado, con personería jurídica propia, sin fines de lucro y con capacidad de Autogestión Administrativa y Financiera, creada mediante RESOLUCIÓN RCP-SI 9 No. 496.03 del 26 de noviembre del 2003., otorgado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) y acreditada por el CEAACES-SE-12-2016. Su domicilio civil es de la ciudad de Guayaquil y su área de docencia es la provincia del Guayas y, en lo relacionado con ciencia y tecnología y Vinculación con la comunidad su ámbito es nacional.

El Instituto Tecnológico EUROAMERICANO es una Institución de Educación Superior particular que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior del Ecuador y que está autorizada legalmente para otorgar grados académicos y emitir títulos en las carreras y programas aprobadas por las instituciones que rigen el sistema de Educación Superior.

con la cual tiene establecido su relación laboral o la haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles responsables solidario y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicaciones de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

SEXTA CLÁUSULA: VIGENCIA DEL CONVENIO. – El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificadora.

Una vez finalizadas las actividades del convenio evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se solicitará a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, contando con un informe motivado, y deberá seguir con el procedimiento estipulado en la normativa vigente.

SEPTIMA CLÁUSULA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, la que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con anticipación de treinta (30) días.

La terminación anticipada no afectará la marcha de las actividades iniciadas.

La terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensación, indemnización de daños y perjuicios de ninguna índole legal, excepto aquellas que hayan sido generadas o devengadas con anterioridad a tal terminación.

OCTAVA CLÁUSULA: DEL FINANCIAMIENTO. - Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias.

NOVENA CLÁUSULA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

TECNOLÓGICO EUROAMERICANO

- a) Presentar a sus estudiantes de nivel tecnológico la oferta académica de grado de “**LA INSTITUCIÓN**”.
- b) Presentar las solicitudes de homologación de materias de las carreras que oferta “**LA INSTITUCIÓN**”, según sus requerimientos de estudiantes para continuidad de estudios universitarios de grado
- c) Entregar a “**LA INSTITUCIÓN**”, la documentación solicitada para realizar los análisis de homologación que sean requeridos.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Convenio.

CUARTA CLÁUSULA: COORDINACIÓN. – LAS PARTES designarán un responsable que coordinará por cada carrera de la oferta académica solicitada lo pactado en el siguiente contrato, mismos que ejercerán las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control de cada una de las solicitudes de homologación presentada
- c) Resolver las discrepancias que pueden surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informa a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión según sea requerido, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.
- h) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competente o atribución que la designación en si genere durante la ejecución del presente convenio.
- i) Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.
- j) La ejecución del convenio estará a cargo de la unidad requirente, que generó la necesidad del mismo. Adicionalmente, las mencionadas unidades requirentes estarán a cargo del seguimiento de los compromisos contraídos en el convenio y reportarán al Vicerrectorado Académico en caso de ser solicitado por el mismo.

QUINTA CLÁUSULA: RELACIÓN LABORAL. – El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección independencia de la parte

aplicable de cada una de las mismas. En específico este convenio se sujeta a la Ley Orgánica de Educación Superior, a su Reglamento de aplicación, al Reglamento de Régimen Académico vigente a la fecha de celebración del presente instrumento y demás normativa conexa. En forma supleria, en los aspectos no regulados por la mencionada normativa, se estará al Código Civil.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. – En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán vigente y aplicable de cada una de las mismas.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los terminamos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil a los 10 días del mes de Mayo del año 2024.



TECNOLÓGICO EUROAMERICANO



UNIVERSIDAD METROPOLITANA



Dirección: Los Ríos 603 y Quisquís
Teléfono: (04) 228-8440
Guayas- Ecuador

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Dirección: Campus Garzota, ciudadela La Garzota, en Av. Eloy Velásquez Cevallos, Mz. 101, frente al Templo Chino.
Teléfono: (04) 602-6608
Guayas- Ecuador

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- Cédula de identidad de los comparecientes.
- Certificado de votación de los comparecientes.
- RUC de “TECNOLÓGICO EUROAMERICANO”.
- RUC de “LA INSTITUCIÓN”.
- Nombramiento del Representante legal de “TECNOLÓGICO EUROAMERICANO.”
- Nombramiento del Rector presidente de “LA INSTITUCIÓN”.

UNDÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. – Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente convenio; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de la ejecución del convenio, se registrarán de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, Creatividad e Innovación.

DUODÉCIMA- CONFIDENCIALIDAD: “LA INSTITUCIÓN”, al igual que “EL TECNOLÓGICO EUROAMERICANO.”, convienen que toda la información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

DÉCIMA TERCERA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y